



100-48

RESOLUCIÓN N° 0042 DE 21 ABR 2016

En lo que respecta a los valores a imponer por concepto de inversión del anticipo, este será graduado en su totalidad, en razón a que dentro de la actuación sancionatoria, no se demostró que el contratista hubiese amortizado cifra alguna respecto de los recursos entregados por la entidad por este concepto, por ende, este despacho, tomara el límite máximo para imponer el valor del monto en el amparo de inversión del anticipo, en un porcentaje del 100% y al realizar dicho cálculo correspondiente, nos arroja la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M / Cte. (\$ 202.633.710.00).

En virtud de lo anterior es dable para este Despacho dentro del presente trámite y de acuerdo con los documentos obrantes en el proceso contractual y que hacen parte de esta actuación administrativa, proferir acto administrativo sancionatorio conforme con las consideraciones anteriormente descritas.

En mérito de lo expuesto, La Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el incumplimiento del contrato de Obra Pública No. 1176 del 16 de julio de 2014, cuyo objeto es: " **MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CAMPO DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE TAMARA, CASANARE, ORINOQUIA** "CASANARE, cuyo contratista es **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, identificado con N.I.T. No. 834001407-4, representada legalmente por **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63. 282.239 de Bucaramanga.

**ARTICULO 2°.-** Hágase efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) según lo establecido en la cláusula décima cuarta contrato de Obra Pública N° 1176 de 2014, esto es, por la suma de **TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 31' 294 750.00.)**, a favor de la Gobernación de Casanare y en contra de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, Nit. N° 834001407-4, representada legalmente por la señora **ELIZABETH RINCON MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 63. 282.239 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, y a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

**ARTICULO 3°.-** Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única contenida en la póliza N° **605 -47-994000033480**, presentada por el contratista y expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, por los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento del contrato** por la suma **TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$ 31' 294 750.00)**.

b) **Correcto manejo e inversión del anticipo**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$ 202.633.710.00)**.

Para tal efecto se libran los oficios respectivos a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde fue expedida la póliza correspondiente.



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

100-48

RESOLUCIÓN N° 0042 DE 21 ABR 2016

**ARTICULO 4°.-** Requierasele a la firma contratista **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA** Nit. N° 834001407-4, por intermedio de su representante legal, **ELIZABETH RINCON MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 63. 282.239 de Bucaramanga o quien haga sus veces, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que efectúe el pago de las sumas aquí dispuestas.

En el evento de que no se efectúe dicho pago por parte del contratista, requiérase a la empresa **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.**, para que efectúe esos pagos.

En el evento de que se sustraigan de dicha obligación, se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Departamento para efecto de adelantar el proceso de cobro coactivo de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en su defecto a la Oficina de Defensa Judicial del Departamento de Casanare, a su vez realizar el reporte al boletín de responsables fiscales del Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 5°:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese la parte resolutive en la página Web de la entidad y comuníquese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA** Nit. N° 834001407-4, para que realice la correspondiente anotación en el registro único de proponentes.

**ARTICULO 6°:** Dar traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se investigue el alcance de las conductas que tengan alcance disciplinario en la ejecución del anotado contrato, y de la misma forma a la Contraloría Departamental de Casanare y a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen si las conductas desplegadas por **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA.** en calidad de contratista tienen alcance en la órbita de sus competencias.

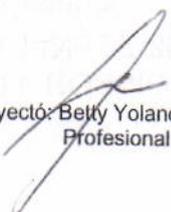
**ARTICULO 7°:** La Resolución se entenderá notificada en estrado y contra la decisión aquí adoptada solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia ante el funcionario que la emitió, y la decisión del recurso se entenderá notificado en la misma audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c, del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los

21 ABR 2016

  
CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: Betty Yolanda Mutis Pabón.  
Profesional Especializado OAJ